



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Directoral

N.º 191-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

VISTO: El Memorandum N.º 460-2023/GRP-430020-13201, de fecha 03 de agosto de 2023 y Solicitud signada con Expediente N.º 3033-2023, de fecha 12 de Julio de 2023, presentada por el servidor nombrado MARTIN EDUARDO FEJOO SERNAQUE, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas; con la que solicita el Reconocimiento de cuatro años por estudios universitarios para percibir asignación por 25-30 años de servicios prestados al Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 12 de julio de 2023, el servidor MARTIN EDUARDO FEJOO SERNAQUE, nombrado del E.S II-1 Hospital Chulucanas, con el cargo de Químico Farmacéutico, nivel 24, solicita: "reconocimiento de cuatro años de estudios universitarios por formación profesional para recibir asignación de 25 - 30 años de servicio prestados al Estados...", anexando copia simple del título profesional de Químico Farmacéutico otorgado a nombre de la Nación en Ica el día 16 de diciembre de 1998 por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, copia de carnet del Colegio de Químicos Farmacéuticos del Perú, detalle del Colegiado;

Que, el artículo 29 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, al respecto, los profesionales de la salud son aquellos que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, considerándose como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público;

Que, al respecto, corresponde precisar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial a la normada por la Ley N.º 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N.º 23536, están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera: a) Médico Cirujano; b) Cirujano-Dentista; c) Químico Farmacéutico; d) Obstetrix; e) Enfermero; f) Médico Veterinario; g) Biólogo; h) Psicólogo; i) Nutricionista; j) Ingeniero Sanitario; y, k) Asistente Social. Dicha disposición precisa que respecto a los profesionales de la salud señalados en los literales f), g), h), i), j) y k), aplica únicamente a los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública;

Que, el artículo 16 de la Ley N.º 23536 señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud, se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público;

Que, en esa misma línea, el artículo 44 del Reglamento de la Ley N.º 235363 establece que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera.

Que, ahora bien, el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 establece que uno de los derechos de los servidores de la carrera administrativa, entre otros, es: "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 161-2009-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S. II-1 HCHUL-D-UA-EP, de fecha 30 de diciembre de 2009, se resuelve en el artículo 2º, NOMBRAR, a partir del 31 de diciembre de 2009, en el Establecimiento de Salud II-1 Chulucanas, U.E. N.º 404, a Don: Martin Eduardo Fejoo Sernaqué, con el cargo de Técnico en Farmacia I, nivel STC,





E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Directoral

N.º 191-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, a través del Informe N.º24-2023/GRP-430020-13205, de fecha 24 de julio de 2023, el Abogado Asesor Legal, "...De lo señalado, podemos colegir que el régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional; en consecuencia, no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276, más aun teniendo en consideración que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores de la carrera administrativa...";

Que, por lo cual, en el Informe antes mencionado, recomienda declarar improcedente lo solicitado por el servidor Martín Eduardo Feijoo Sernaqué en mérito a que el régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional; en consecuencia no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º276, más aun teniendo en consideración que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores de la carrera administrativa;

Que, mediante Memorando N.º460-2023/GRP-430020-13201, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Dirección del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, autoriza proyectar la resolución correspondiente a que el régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional; en consecuencia no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º276, más aun teniendo en consideración que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores de la carrera administrativa;

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Equipo de Personal, Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, la visación y aprobación del Despacho de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, y;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.º 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 04 de Enero de 2023, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

N. FLORES S.

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor **MARTIN EDUARDO FEIJOO SERNAQUE**, sobre el reconocimiento de los 04 años de estudios universitarios para percibir asignación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo al TUO de la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", al servidor **MARTIN EDUARDO FEIJOO SERNAQUE**, para las acciones que estime conveniente de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Unidad de Administración, Estadística e Informática, Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Archivo de la Dirección del Hospital Chulucanas e interesado.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Ricardo R. Tallo Acosta